



INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: INT.31

Versión: 1.00

Primera emisión: 19-11-2020

última actualización: 19-11-2020

Evolución Académica



CONTENIDO

CONSIDERANDOS	2
TÍTULO I	11
PRINCIPIOS GENERALES	11
CAPÍTULO I	11
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	11
TÍTULO II	11
PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	11
CAPÍTULO I	12
DE LAS POLÍTICAS DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	12
CAPÍTULO II	13
DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN INSTITUCIONAL	13
CAPÍTULO III	14
DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL	14
CAPÍTULO IV	15
DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	16



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, Art. 83 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, la Constitución de la República en el art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía Académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 6, literal a), señala que, “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 8, literal f), señala que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 12, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 13, literales d), k) y o), determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 17, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 18, literal a), determina que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas políticas ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 24, determina que, “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas políticas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...).

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los

registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el art. 28, determina que, “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.(...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 35, determina que, “ Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 36, determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 38, determina que, “ Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el órgano competente en materia aduanera, ejercerá el control posterior de la utilidad directa para la investigación o actividades académicas y el correcto uso de las exoneraciones referidas en el párrafo precedente”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 71, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio

de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 93, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 107, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 117, determina que, “Todas las universidades y escuelas políticas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas políticas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 147, determina que, “El personal académico de las universidades y escuelas políticas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 148, determina que, “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el Art. 114, establece que, “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 4, numeral 6, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;



Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 7, numeral 1, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: 1) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 11, numeral 9, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por: 9) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 13, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de la LOES.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 19, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 20, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 78, determina que, “Las funciones del Comité Consultivo Estratégico, serán las siguientes: 4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de

planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 7, determina que, “Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes: En investigación: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, programas o proyectos de innovación, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 3, literal b), determina que, “Los objetivos del régimen académico son: b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 4, literal b), determina que, “ Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 37, determina que, “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el

marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 38, determina que, “Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 39, determina que, “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 43, determina que, “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los

mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas con trayectoria de investigación y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 44, determina que, “Las IES definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 47, determina que, “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 52, literal d), determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: d) Investigación”;

Que, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 58, determina que, la misión de la Dirección de Investigación y Posgrado es “Garantizar la formación de profesionales y profesionalizantes con alto sentido humano, competitivo en ciencia, investigación, técnica y tecnología, para enfrentar exigencias y requerimientos de la colectividad, y la preservación ambiental, con estándares de calidad para el campo laboral con aplicación de las TICs”;

Que, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 71, numeral 1, determina que, “- Los productos y servicios de la Gestión de Investigación son los siguientes:

Planificación (...)

Grupos de Investigación (...)

Proyectos de Investigación (...)

Producción académica y científica (...);

Que, con la finalidad de regular las actividades de investigación institucional que realiza la comunidad universitaria y demás intervinientes, la universidad,



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objetivo establecer normas de cumplimiento obligatorio y la regulación del proceso de la gestión de la planificación de la investigación e innovación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instructivo serán de aplicación obligatoria por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado, la Coordinación de Investigación, el personal académico intervenientes y demás participantes de las actividades de la planificación de la investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación del presente instructivo se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; el Reglamento de Régimen Académico; y, el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

**TÍTULO II
PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Políticas para la planificación de investigación e innovación institucional.- Las políticas de calidad serán las siguientes:

1. La identificación, priorización de las problemáticas del entorno y la formulación o revisión de la planificación de la investigación institucional se realizará al menos cada dos (2) años de forma participativa de las partes interesadas pertinentes, para lo cual se considerará los dominios académicos de la institución, la planificación local, regional y nacional, con la finalidad de garantizar la pertinencia de la investigación e innovación institucional;
2. Gestionar la formación de redes académicas y de grupos de trabajo inter, multi y transdisciplinarios de investigación dentro de la institución, y de procesos colaborativos con otras instituciones de educación superior nacionales;
3. Las temáticas científicas y tecnológicas serán fijadas de acuerdo a las líneas de investigación vigentes;
4. Gestionar de forma eficiente los recursos económicos y/o para la gestión de fondos externos para la investigación e innovación institucional;
5. Implementación de un programa interno de capacitación en temas relacionados en investigación e innovación para el personal académico de la institución, con el objetivo de mejorar sus competencias y habilidades relacionadas en esos temas, contribuyendo en la calidad de la investigación e innovación y en la formación de los estudiantes de grado y posgrado de la institución;
6. Implementar estrategias que fomenten la producción científica de calidad, la publicación de los artículos en revistas indizadas en las base de datos Scopus y Wos, las patentes, propiedades industriales, y creaciones u obtenciones vegetales o animales que sean producto de proyectos de investigación;
7. Fomentar la investigación e innovación educativa, y a partir de sus hallazgos mejorar los procesos académicos;
8. Fomentar la participación de los estudiantes de grado y posgrado en calidad de ayudantes de investigación en las diferentes actividades de investigación e innovación como parte de su formación. Las actividades ejecutadas por el estudiante podrán ser convalidadas como prácticas preprofesionales;
9. Promover la integración del diálogo de saberes en la investigación institucional; y,
10. Implementar y realizar el seguimiento de la ética en las actividades de investigación científica y/o tecnológica en el comportamiento de sus investigadores, el reconocimiento de la participación de los profesores, estudiantes y administrativos; y, la devolución y difusión de sus resultados.



CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Propósito de la identificación y priorización de las problemáticas.- El propósito de la identificación y priorización de las problemáticas será la de responder a la realidad del contexto científico-tecnológico, sociopolítico local, regional y nacional; en concordancia con la misión e identidad institucional, garantizando la articulación con las prioridades de los planes nacionales, regionales y locales.

Artículo 6.- Comisión de identificación.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación en conjunto con la Dirección de Investigación y Posgrado, propondrán la conformación de la comisión ante el Rectorado, el mismo que aprobará o actualizará la comisión.

La comisión está conformada por:

- 1) Rector o su delegado, quien la preside;
- 2) Vicerrector Académico y de Investigación;
- 3) Profesores e investigadores con experiencia en análisis de los factores externos y desarrollo sostenible;
- 4) Dirección de Planificación Institucional;
- 5) Dirección de Investigación y Posgrado; y,
- 6) Coordinador de Investigación que hará las funciones de secretario.

Artículo 7.- Identificación de la problemática.- La Comisión de Identificación, realizará las siguientes actividades:

1. Analizará las problemáticas del contexto para el desarrollo de la investigación, considerando lo indicado en el Artículo 4 de este instructivo;
2. Desarrollará un banco de temáticas de interés que respondan a las problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional para el desarrollo de la investigación; y,
3. Validará de manera consensuada y participativa con actores claves del sector externo (ámbito social y productivo) las áreas prioritarias declaradas en el PEDI y el banco de temáticas de interés que responden a las problemáticas de carácter local, zonal y nacional.

Artículo 8.- Procedimiento de la priorización de las problemáticas de interés.- La Comisión priorizará las problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional con la información obtenida de las reuniones del Comité Consultivo Institucional, de la formulación del PEDI y de reuniones específicas de la Dirección de Investigación y Posgrado. En caso de que la Comisión no llegue a un acuerdo sobre la priorización de las problemáticas de interés, el Rector tendrá la potestad de resolver sobre las mismas. El secretario de la comisión elaborará el “Informe de identificación y priorización de las problemáticas de los campos de acción”. El Director de



Investigación y Posgrado por medio del Vicerrectorado Académico y de Investigación gestionará la aprobación ante la Comisión de Gestión Académica y posteriormente al Órgano Colegiado Académico Superior para su ratificación.

Una vez aprobados los campos de acción priorizados, la Dirección de Investigación y Posgrado deberá gestionar ante la Dirección de Planificación Institucional la incorporación y/o actualización en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y ante la Coordinación de Investigación, la actualización del Plan de Investigación.

CAPÍTULO III DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 9.- Líneas de Investigación.- Se entiende por líneas de investigación al conjunto de objetivos, políticas y metodologías técnicas científicas dirigidas a la solución de problemas identificados en los campos de acción priorizados y que permiten la generación de nuevos conocimientos. Las líneas de investigación constituyen la base para la formulación de proyectos multi, inter y transdisciplinarios que contribuyen al progreso local, regional y nacional, que guardan coherencia con la visión, misión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales.

Las líneas de investigación establecidas deberán contemplar los aspectos siguientes:

- 1) Correspondiente a un tema o problemática lo suficientemente amplio, de tal forma que puedan ser de interés, para el mayor número posible de investigadores;
- 2) Ser de preferencia multidisciplinaria o interdisciplinaria, aunque no se excluye la posibilidad de líneas disciplinares;
- 3) Ser dinámicas y adaptarse a las necesidades de la sociedad;
- 4) Concordar con los campos priorizados (áreas) establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; y,
- 5) Concordar con los planes de desarrollo local, provincial y del país.

Artículo 10.- Procedimiento de la formulación y aprobación de las líneas de investigación.- En el primer trimestre de cada año, la Dirección de Investigación y Posgrado en coordinación con el área de Gestión de Investigación revisarán y analizarán las líneas de investigación vigentes y propondrán, de ser pertinente, la creación, modificación o eliminación de las mismas, de manera participativa y consensuada con la comunidad académica y las autoridades, a partir de las temáticas de interés priorizadas que respondan a problemáticas.

Para su efecto, la Coordinación de Investigación elaborará el documento denominado: “Líneas de Investigación de la UNEMI”, que deberá contener como mínimo lo siguiente:



1. Contexto: el análisis del entorno y potencialidades de la universidad, estudios de impacto y pertinencia;
2. Marco legal;
3. Metodología de la formulación;
4. Campos de acción priorizados; y,
5. Portafolio de las líneas de investigación:
 - a. Líneas de investigación (nombre, campo de conocimiento amplio y específico de la UNESCO, descripción y alcance).

Las líneas de investigación de la UNEMI serán aprobadas por la Comisión de Gestión Académica y ratificadas por el OCAS.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Plan de Investigación e Innovación Institucional.- El Plan de Investigación e Innovación estará alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), y tiene por finalidad, establecer la planificación de actividades orientadas a generar investigación y alcanzar las metas institucionales.

El Plan de Investigación e innovación contendrá como mínimo los siguientes apartados:

1. Presentación;
2. Contexto (alineado al PEDI);
3. Marco legal;
4. Elementos Orientadores;
5. Descripción de la metodología de la formulación;
6. Proyección de presupuesto;
7. Actividades, ejecución y seguimiento;
8. Resultados esperados;
9. Referencias Bibliográficas; y,
10. Anexos.

Artículo 12.- Procedimiento de la formulación y aprobación del plan de la investigación e innovación institucional.- La Dirección de Investigación y Posgrado, formulará el “Plan de Investigación e Innovación Institucional” que tendrá la vigencia de cuatro años en concordancia con el periodo de vigencia del PEDI y líneas de investigación institucional y las políticas de calidad establecidas en el artículo 4 del presente instructivo. Además de considerar los aspectos relevantes y sus estrategias para cumplir con los objetivos, misión y visión institucional

La Dirección de Investigación y Posgrado seleccionará pares académicos con grado académico de doctor y con méritos en la investigación, para que cumplan con la función principal de evaluar



la propuesta del Plan; la lista de los pares evaluadores, será autorizada por el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Con la revisión favorable de los pares académicos, el Plan será puesto en consideración para aprobación de la Comisión de Gestión Académica y el Órgano Colegiado Académico Superior.

En caso de requerirse actualización será a partir del primer año de vigencia y será propuesta por la Dirección de Investigación y Posgrado y aprobada por dos instancias institucionales determinadas en este artículo.

Artículo 13.- Procedimiento de ejecución y seguimiento del plan de investigación e innovación institucional.- El Plan de Investigación e Innovación Institucional se ejecutará a través de la planificación operativa anual de la Dirección de Investigación y Posgrado. El resultado de su seguimiento, autoevaluaciones y evaluaciones externas o auditorias podrá conllevar a una revisión del plan y su aprobación será de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior del presente instructivo.

Para el efecto la Dirección de Planificación Institucional emitirá informes de evaluación a la planificación operativa anual de acuerdo a los lineamientos de su metodología. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad coordinará autoevaluaciones periódicas de acuerdo a programaciones establecidas.

Los resultados obtenidos del seguimiento al POA y de las evaluaciones determinarán que la Dirección de Investigación y Posgrado en conjunto con la Coordinación de Investigación y con la participación de actores relevantes de los procesos de investigación e innovación institucional realicen el “Informe de resultados de la ejecución del plan de investigación e innovación institucional” el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Normativas aplicadas;
3. Metodología aplicadas para obtener los resultados;
4. Resultados obtenidos; y,
5. Conclusiones que conllevan a recomendar las acciones o estrategias de mejora.

El informe será primordial para analizar y revisar el plan de investigación e innovación institucional con la finalidad de realizar los ajustes que permitan alcanzar los objetivos trazados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Evolución Académica

ÚNICA.- El Plan de Investigación e Innovación vigente a la presente fecha tendrá duración hasta la formulación del nuevo Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), por lo tanto se deberá elaborar el Plan a la par con el PEDI, conforme a las disposiciones del presente Instructivo.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-No2, el 19 de noviembre de 2020.

Milagro, 8 de diciembre de 2020

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

